

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: BANCO DE BOGOTA S.A contra: BENJAMÍN BERMUDEZ CORTES Y ADRIANA GONGORA RAMOS RAD: 204004089001-2022-00122-00

Vista la solicitud incoada por la parte demandante, que se corrija la parte de la referencia como la de la resolutive de la providencia medida cautelar con fecha de abril veintiocho (28) de dos mil veintidós 2022. Revisando el expediente. Observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del juzgado en la parte resolutive y referencia, específicamente en numeral primero en relación con el nombre de uno de los demandados y que se procederá acceder a la corrección. Por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 10 de este expediente,

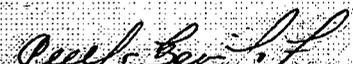
RESUELVE

Primero: corregir la referencia y el inciso primero de la parte resolutive de la providencia de fecha abril veintiocho (28) de dos mil veintidós 2022. El nombre correcto es “ADRIANA GONGORA RAMOS” y no como se repite el nombre del otro demandado. El cual quedara de la siguiente forma:

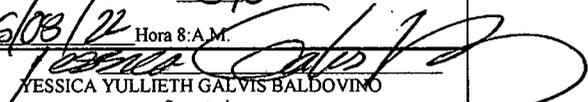
- Decretar el embargo y retención Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **BENJAMÍN BERMUDEZ CORTES** identificado CC 84.037.066 Y **ADRIANA GONGORA RAMOS** identificado CC 1.045.233.016, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA.

Segundo: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 0916
Hoy 26/08/22 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00122-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandados: BENJAMIN BERMUDEZ CORTES
Demandados: ADRIANA GONGORA RAMOS

Vista la solicitud incoada por la parte demandante, en la que solicita la corrección del auto de fecha 28 de abril de 2022, en donde por error involuntario se cometió una imprecisión en la providencia de mandamiento de pago en la parte resolutive numeral primero, inciso (a), en el monto del capital de la obligación, cuando lo correcto fue “por un valor de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$21.707.655)” y no es, “por un valor de VEINTIÚN UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$21.707.655) por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 10 de este expediente. Empero el demandante solicita el emplazamiento de los demandados, motivos devolución de la notificación por la causal “no existe”.

De conformidad con lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso se ordenara el emplazamiento del demandado dentro del presente asunto, sin ordenar la publicación de este, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2013 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, en consecuencia se:

RESUELVE

Primero: Corregir el auto de abril veintiocho (28) de dos mil veintidós 2022 en donde por error involuntario se anotó en la providencia de mandamiento de pago, parte resolutive el monto del capital de la obligación correcto no es “por un valor de VEINTIÚN UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$21.707.655) siendo correcto “por un valor de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$21.707.655)”, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

Segundo: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en abril veintiocho (28) de dos mil veintidós 2022.

Tercero: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

Cuarto.- ordenar el emplazamiento del demandado **BENJAMIN BERMUDEZ CORTES Y ADRIANA GONGORA RAMOS** en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

Quinto.- inclúyase en el registro de emplazados. Demandados:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>216</u> Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria